



**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/1/2026**

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00001-26**

R-0030

La Paz, 03 de febrero de 2026

**VISTOS:** El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1100/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002066 y el Formulario de Inventario N° 0002398 ambos de fecha 25 de noviembre de 2025, y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

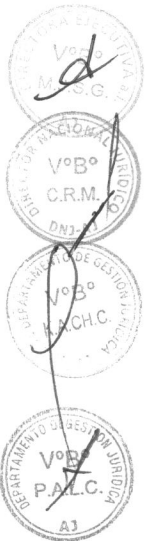
Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-25, de fecha 05 de noviembre de 2025, establecen que



SC-CER564556



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle Colón  
N° 330 Edificio  
Colón, Piso 5  
Telf.: (2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**09-00001-26**

las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

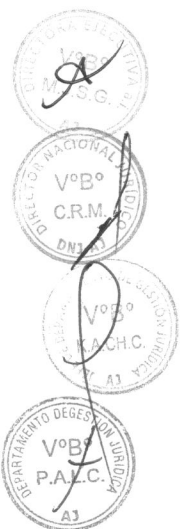
Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1100/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025 y documentación adjunta, se evidencia que en fecha 25 de noviembre de 2025 a horas 14:30 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, a razón de una denuncia anónima sobre el presunto funcionamiento de una casa de juegos clandestina, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Andrés Ferruffino N° 72, Zona Colquiri Sud de la ciudad de Cochabamba, quienes al percatarse que un vehículo perteneciente a un jugador se encontraba alrededor del bien inmueble señalado, procedieron a tocar la puerta, siendo atendidos por una persona de sexo femenino ante quien se identificaron como funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, explicándole que se encontraban en el lugar de juegos ilegal a raíz de una denuncia recibida, sin embargo, dicha persona de sexo femenino se rehusó a abrir la puerta, posteriormente, habiendo transcurrido diez minutos aproximadamente, salió un apersona de sexo masculino ante quien se identificaron como funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dicha persona de sexo masculino (jugador) abrió la puerta de ingreso, a lo cual, los funcionarios de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ procedieron a ingresar al bien inmueble de referencia identificando a la Sra. **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 Cbba.** como responsable del lugar de juegos ilegal, siendo que dicha persona señaló que alquilaba el bien inmueble ubicado en la Calle Andrés Ferruffino N° 72, Zona Colquiri Sud de la ciudad de Cochabamba y era quien abría la puerta a los jugadores, aspecto corroborado por la persona de sexo masculino que permitió el ingreso de los servidores públicos, evidenciándose en el lugar de juegos ilegal la existencia y funcionamiento de seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, por lo que, se procedió a intervenir el mismo.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, explicaron a la responsable del lugar de juego ilegal el objetivo del control detectivo



SC-CER564556





**09-00001-26**

realizado conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se iban a ejecutar, asimismo se le explicó que los seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación que se encontraban en sus instalaciones, estaban funcionando de manera ilegal al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, los servidores públicos actuantes, en presencia de la Notaria de Fe Publica N° 67 Maritza Fernandez Vargas, realizaron la verificación de los ambientes del inmueble, donde se pudo evidenciar que el lugar donde se encontraban funcionando los seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juego ilegales, toda vez que uno de los ambientes era utilizado como vivienda, motivo por el cual no se procedió con la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido, asimismo, no se encontró dinero en los seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación.

Que, posteriormente procedieron a realizar el precintando y decomiso preventivo de los seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002066, labrada el mismo día del operativo, es decir en fecha 25 de noviembre de 2025, cuyo detalle de precinto de seguridad utilizado se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002398, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Medio de Juego	Medio de Acceso	N° de Precinto
1	Medio de Juego	Equipo de computación	Crédito	00022437
2	Medio de Juego	Equipo de computación	Crédito	00022438
3	Medio de Juego	Equipo de computación	Crédito	00022439
4	Medio de Juego	Equipo de computación	Crédito	00022440
5	Medio de Juego	Equipo de computación	Crédito	00022444
6	Medio de Juego	Equipo de computación	Distribuidor de crédito	00022458

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.



SC-CER564556





09-00001-26

Que, asimismo como constancia de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la Sra **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483 Cbba**, suscribió el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002066 y el Formulario de Inventario N° 0002398, los cuales en originales se adjuntan al informe de intervención al lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle Andrés Ferrufino N° 72, Zona Colquiri Sud de la ciudad de Cochabamba; asimismo, se indica que se procedió al precintado de seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, y trasladados al depósito de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, cabe aclarar que en el lugar de juego ilegal donde se encontró seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, no se dedicaba exclusivamente a la explotación de juegos de azar, debido a que uno de los ambientes del lugar de juegos ilegal era utilizado como vivienda, por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juego ilegal intervenido.

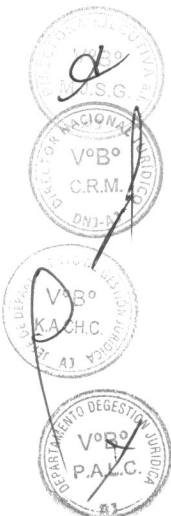
Que, habiéndose consultado los datos personales de la responsable del lugar de juegos ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483 Cbba**.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1100/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, se procedió al decomiso preventivo de seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, habiéndose identificado a **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483 Cbba**, como presunta responsable de los seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	Departamento
Sin denominación	Calle Andrés Ferrufino N° 72, Zona Colquiri Sud de la Ciudad de Cochabamba	6	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1100/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





**09-00001-26**

- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 30.000.- (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS O MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
6	5.000 UFV's	30.000 UFV's

**POR TANTO:**

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, la Directora Ejecutiva a.i. emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 Cbba**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Andrés Ferrufino N° 72, Zona Colquiri Sud de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia, sería merecedora a la sanción de **UFV's 30.000.- (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá



SC-CER564556





**09-00001-26**

comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de **decomiso preventivo de seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación**, conforme se encuentran determinados en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002066 y el Formulario de Inventario N° 0002398 ambos de fecha 25 de noviembre de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 Cbba**, por la suma de **UFV's 30.000.- (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

*Melissa Josefine Sanchez Gisbert*  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MJSG  
CRM  
KACHC  
PALC  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Seis (6)



SC-CER564556



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle Colón  
N° 330 Edificio  
Colón, Piso 5  
Telf.: (2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación  
Campero N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031